

Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de orden por la que se regula la acción concertada para la Educación Secundaria de Personas Adultas en colectivos de atención preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón

<p>Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)</p>	<p>Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 45 de 6 de marzo de 2019), establece como uno de sus objetivos garantizar que las personas adultas puedan adquirir las titulaciones del sistema educativo no universitario mediante una oferta adaptada a sus necesidades y que permita la conciliación del estudio con la vida familiar y laboral.</p> <p>Su artículo 39 apartado 1 señala que el Gobierno de Aragón promoverá la colaboración con las Administraciones Públicas, los agentes económicos y sociales y las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro, con el fin de articular una oferta integrada de aprendizaje a lo largo de la vida adulta que responda a los fines y objetivos planteados en dicha ley. Asimismo, su apartado 2 señala que el desarrollo de los programas formativos vinculados a esta ley, dentro de los sectores de atención preferente conforme al apartado 2 de su artículo 3, podrá también realizarse mediante acción concertada, conforme a la normativa general que la regula, cuando dichas actuaciones sean gestionadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con el objetivo de mejorar su perfil para la inserción personal y social o la mejora de la empleabilidad. En todo caso, la Administración de la Comunidad Autónoma fijará los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a estos conciertos, así como sus condiciones económicas, atendiendo a tarifas máximas o módulos, revisables periódicamente, que retribuirán como máximo los costes variables, fijos y permanentes de las prestaciones, garantizando la indemnidad patrimonial de la entidad prestadora, sin incluir el beneficio industrial.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>En la actualidad el Departamento de Educación, Cultura y Deporte cuenta con varios centros privados con acreditación y autorización para el desarrollo de actuaciones de Educación Secundaria para Personas Adultas inscritos en el Registro de Centros Docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se ha venido regulando para colectivos de atención preferente la oferta de estas enseñanzas que complementa la de este Departamento mediante convocatoria de subvenciones a entidades privadas de iniciativa social y ciudadana sin ánimo de lucro.</p>

	<p>Establecer los servicios y prestaciones que, en el ámbito de aprendizaje a lo largo de la vida adulta de la Comunidad Autónoma de Aragón, pueden ser objeto de acción concertada, el procedimiento para su formalización, los requisitos que deben cumplir las entidades para dicha formalización, así como el régimen aplicable a esta modalidad de prestación de los servicios, es lo que esta norma pretende.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>Establecer en base a la acción concertada una prestación de servicios educativos de Educación Secundaria para Personas Adultas dirigida a colectivos de atención preferente contemplados en el artículo 3.2 de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, que complemente la oferta formativa del Departamento competente en materia de educación no universitaria.</p>
Objetivos de la norma	<p>Establecer acuerdos de acción concertada para la provisión de prestación de servicios en materia de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón con entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro legalmente constituidas y radicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, que tengan entre sus objetivos la realización de actividades de educación permanente de personas adultas y que estén autorizadas como Centro Privado en el Registro de Centros Docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. A estos efectos, dichos centros deberán tener autorizada por la Administración competente la enseñanza objeto de acción concertada: la Educación Secundaria para Personas Adultas.</p> <p>Establecer los requisitos que deben reunir las entidades para formalizar acuerdos de acción concertada, así como el régimen jurídico de los acuerdos, el procedimiento para su formalización, la ejecución y seguimiento de la prestación de los servicios educativos concertados, y la modificación y extinción de los mismos.</p> <p>Responder a los nuevos retos del aprendizaje en la vida adulta y al desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2/2019, de 21 de febrero.</p>
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>Creación de la orden dentro de los límites marcados por la normativa vigente.</p>